

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

RADICACION EJECUTIVO No. 2019-00552
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO MORENO y otro

Se encuentra el presente proceso al Despacho a afectos de resolver lo que en derecho corresponde, y se hace observancia, que el presente asunto se inició con base en lo dispuesto en el artículo 468 del CGP, que enseña las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, y determina que, *“Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: ... Parag. En los procesos de que trata este artículo no se aplicarán los artículos 462, 463 y 600”*

Toda vez que, en auto del 11 de febrero de 2021, se admitió de manera irregular una acumulación de demanda, trámite que no es admisible por expresa prohibición legal, máxime que los documentos aportados como base de la acumulación corresponden a títulos quirografarios, con los cuales no se aportó título hipotecario, es del caso, dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 132 de la ley procesal, por tanto, SE DISPONE:

1.- DECLARAR ILEGAL lo dispuesto en el auto del 11 de febrero de 2021, toda vez que lo allí decidido va en contra de la estrictez del procedimiento.

2.- NEGAR la acumulación de la demanda, que presentó la parte actora, por expresa prohibición legal. (parágrafo art. 468 CGP).

NOTIFIQUESE
EL JUEZ


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez